

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Santiago de Cali (v), veintitrés (23) de julio del año Dos Mil Veinticinco (2025)

Auto de Sustanciación No. 247

Revisada la presente ACCION DE TUTELA incoada por el Sr. **MAHIRON ALEXIS DÍAZ LOPEZ con cédula de ciudadanía N°** contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – UNIVERSIDAD LIBRE – OPERADORES PLATAFORMA SIDCA3**, por una presunta vulneración de sus derechos constitucionales. Se observan reunidos los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 para su trámite. En consecuencia, esta instancia ordena:

- Correr traslado de la presente ACCION DE TUTELA al director o comandante de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – UNIVERSIDAD LIBRE – OPERADORES PLATAFORMA SIDCA3**, requiriéndoles la información necesaria para establecer si en realidad de verdad, se le están vulnerando a la ofendida en mención, sus derechos a la vida y a la salud consagrados en la Constitución Política de Colombia.

Vincúlese en calidad de litisconsorte necesario a las **PERSONAS INSCRITAS AL CONCURDO DE MERITOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, contra quien eventualmente podría impartirse orden en la sentencia, por lo cual líbrese oficio para que las vinculadas se pronuncien con respecto a los hechos denunciados y para ello se le otorga el término máximo de dos (2) días.

- El Accionante, solicita reconocimiento de MEDIDA PROVISIONAL, a fin que le sean que se ordene a la Universidad Libre realizar una **revisión integral y material de los documentos efectivamente cargados en el sistema**.
- El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 contiene los siguientes requisitos que se deben observar para el decreto de una medida provisional:

*(i) Que estén encaminadas a proteger un derecho fundamental, evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, con el fin de garantizar que la decisión definitiva no resulte inocua o superflua por la consumación de un daño. (...).*  
*(ii) Que se esté en presencia de un perjuicio irremediable por su gravedad e inminencia, de manera que se requieran medidas urgentes e impostergables para evitarlo. (...).*  
*(iii) Que exista certeza respecto de la existencia de la amenaza del perjuicio irremediable. (...).*  
*(iv) Que exista conexidad entre la medida provisional y la protección de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados. (...).*  
*(v) Que la medida provisional se adopte solamente para el caso concreto objeto de revisión. Si bien es cierto que en el trámite de revisión de tutela la Corte ha suspendido excepcionalmente los efectos de fallos de jueces de instancia, también lo es que lo ha ordenado sólo frente a las particularidades de cada asunto.”*

Al respecto el Despacho no encuentra acreditados los presupuestos de urgencia que se requieren para acceder a una medida de esa índole, se observa en la demanda y los anexos que el objeto de la medida tiene estrecha relación con la pretensión de fondo de la tutela cuya resolución tiene lugar en la sentencia que resuelva en primera instancia el asunto constitucional, debiendo esperar el trámite normal de la acción constitucional que por ser sumario y preferente cuenta con un término de hasta 10 días hábiles para resolverse de fondo las pretensiones.

- Practíquense las demás pruebas y diligencias necesarias, que se desprendan de lo anterior.

C U M P L A S E

El Juez,

FERNANDO ESGUERRA TORRES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Santiago de Cali, 23 de julio de 2025

Oficio No. 1533

Señores:

**MAHIRON ALEXIS DÍAZ LOPEZ**

[chocoronald83@gmail.com](mailto:chocoronald83@gmail.com)

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

[juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co](mailto:juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co)

[jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)

**UNIVERSIDAD LIBRE - OPERADORES PLATAFORMA SIDCA3**

[juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co) [diego.fernandez@unilibre.edu.co](mailto:diego.fernandez@unilibre.edu.co)

[notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA  
Accionante: MAHIRON ALEXIS DÍAZ LOPEZ  
Afectado: accionante  
Accionado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – UNIVERSIDAD LIBRE – OPERADORES PLATAFORMA SIDCA3  
Radicación: 2025-00097-00

Cordial Saludo;

Por medio del presente, me permito notificarle que este Despacho adelanta ACCIÓN DE TUTELA incoada por el Sr. **MAHIRON ALEXIS DÍAZ LOPEZ con cédula de ciudadanía N° 1.085.323.993**, contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – UNIVERSIDAD LIBRE – OPERADORES PLATAFORMA SIDCA3**, por una presunta vulneración de sus derechos constitucionales, **igualmente se informa que fue negada la medida provisional deprecada**, misma a la cual fue vinculado a las **PERSONAS INSCRITAS AL CONCURDO DE MERITOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, quienes **deben ser notificados por intermedio del organizador del concurso**.

Conforme lo anterior, corro traslado formal de los folios que componen la Acción de Tutela para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones expuestos por la accionante, comunicación que debe ser remitida a este Juzgado dentro de UN (1) día siguiente al recibo del presente comunicado. **Téngase en cuenta que la información requerida, se entiende suministrada de conformidad con el Art. 19 del Decreto 2591 de 1991(Bajo Juramento)**. Favor enviar su respuesta al correo institucional del despacho.

Atentamente,



RICARDO ANTONIO ORTIZ LADINO

Secretario  
Calle 13 Cra.10 Palacio de Justicia Piso 13  
Email [j02pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cali – Valle